



Saltillo, Coahuila, a 27 de Agosto del 2021

PTSJ/102/2021

Lic. Eduardo Olmos Castro

Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso del
Estado de Coahuila de Zaragoza

Presente.-

Por instrucciones del Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, me permito enviarle original debidamente firmado del Convenio de Cooperación Académica que celebran el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Confederación de Trabajadores de México, la Universidad Autónoma de Coahuila y la Universidad Laboral de México 4.0 "Miguel Ramos Arizpe" A.C., que tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración en materia de planeación, programación y desarrollo de acciones de intercambio y apoyo mutuo para la impartición de licenciaturas bajo modalidad no presencial.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

La Secretaria Particular de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESIDENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Lic. Martha Eugenia Dávila Gómez

Congreso del Estado de Coahuila
Oficialía Mayor

27 AGO 2021

10.20

RECIBIDO



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, QUE ATESTIGUA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; QUE CELEBRAN EL H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER LEGISLATIVO”; POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; POR OTRA PARTE, LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COAHUILA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LIC. TERESO MEDINA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CTM”; POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL ING. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UADEC”; Y POR ÚLTIMO, LA UNIVERSIDAD LABORAL DE MÉXICO 4.0 “MIGUEL RAMOS ARIZPE” A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ CRUZ MEDINA RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNILAM”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.



II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Estatal de Educación, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades de la educación, incluyendo la superior indispensable para el desarrollo de la entidad.

III. Que **“LA UADEC”**, conforme a los artículos 1° y 10 fracción VIII, de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo que tiene entre sus fines el de impartir educación media y superior, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad y tiene la atribución de incorporar escuelas y facultades que impartan educación preparatoria, profesional y de post-grado dentro del Estado, de acuerdo con lo que establezca su reglamentación interna.

IV. Que **“EL PODER LEGISLATIVO”**, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha desarrollado en el ejercicio de sus atribuciones legales, programas de capacitación no presenciales mediante el uso de las tecnologías de la información que han coadyuvado en la profesionalización de servidores públicos; contando con experiencia en actividades de colaboración y de participación conjunta con entidades públicas y privadas en la materia y con infraestructura tecnológica para poner a disposición en acciones de aprendizaje en beneficio de la sociedad en general.

V. Que **“EL PODER JUDICIAL”**, es consciente de la necesidad de fortalecer la formación profesional de las personas y reconoce la actividad académica como instrumento de enriquecimiento humano para el ejercicio de derechos bajo los límites que las mismas leyes prevén; por lo que considera conveniente el fomentar y promover la educación superior dentro de sus atribuciones para el beneficio social.

VI. Que conforme a la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley, y el Estado otorgará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares; siendo la Universidad Laboral de México 4.0 **“Miguel Ramos Arizpe”** A.C. una institución de educación superior que tiene como finalidad brindar educación y capacitación a los trabajadores del Estado como instrumento de Sindicalismo Responsable.

VII. Que derivado de lo anteriormente señalado, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica, de conformidad con las siguientes:



DECLARACIONES

1. DE “EL PODER LEGISLATIVO”:

1.1. Que es un Poder Público del Estado conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2. Que de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política local, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y tendrá las facultades establecidas en la propia Constitución, así como en la citada Ley Orgánica y las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

1.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción V, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por acuerdo de fecha 05 de enero de 2021 se declaró al Dip. Eduardo Olmos Castro, como Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

1.4. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 75, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Dip. Eduardo Olmos Castro en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, está facultado para conducir las relaciones de la legislatura con los poderes federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas y privadas.

1.5. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Francisco Coss y Álvaro Obregón, sin número, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DE “EL PODER JUDICIAL”:

2.1. Que conforme a los artículos 116, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.



2.2. Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política local, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es electo por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años pudiendo ser reelecto por igual término.

2.3. Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 6 y 13 y en ejercicio de las facultades que le refiere el artículo 11, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, para el periodo comprendido del 2021 hasta el año 2025.

2.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será el representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, por tanto, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

2.5. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. DE "LA UADEC":

3.1. Que es un organismo público descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en su aspecto económico, técnico y administrativo, que tiene por fines impartir educación media y superior; organizar y realizar investigaciones; así como extender los beneficios de la cultura, de conformidad con el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 4 de enero de 1991.

3.2. Que cuenta con atribuciones para establecer relaciones y convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada o descentralizada; de acuerdo al artículo 10, fracción X, de su Ley Orgánica.

3.3. Que de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley Orgánica y 56 del Estatuto Universitario, el Rector es la autoridad ejecutiva de "LA UADEC", así como su representante legal; carácter que ostenta el Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez, en virtud de contar con nombramiento expedido por el Presidente ex-oficio del Consejo Universitario en fecha 22 de



febrero de 2021, y que en términos de la fracción X del artículo 10 del mismo ordenamiento, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

3.4. Que para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el que ocupa las instalaciones de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Saltillo, ubicadas en Boulevard Venustiano Carranza, sin número en la colonia República, C.P. 25280 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

4. DE “LA UNILAM”:

4.1. Que es una institución de investigación especializada y estudios superiores creada por la Asociación Civil “Universidad Laboral de México 4.0 Miguel Ramos Arizpe”, constituida para generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto el básico como el aplicado, en el ámbito de las ciencias aplicadas y exactas, poniendo este al servicio del Estado, ciencias sociales y humanidades, de su región circundante y del país, de acuerdo con su Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 260 (doscientos sesenta) del 01 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Licenciado Edilberto Leza López.

4.2. Que, para los efectos del presente instrumento, es representado por el C. José Cruz Medina Ramírez, acreditando dicho carácter con el Acta Constitutiva referida en el numeral anterior.

4.3. Que de conformidad con los artículos Primero y Tercero de sus Estatutos, es una asociación civil; que tiene por objetivos realizar y promover investigaciones, proyectos y evaluaciones; diseñar, capacitar, evaluar y certificar competencias laborales que tengan incidencia en el desarrollo de la productividad y competitividad de la región y el país; diseñar y/o elaborar cursos o diplomados, dirigidos a cualquier centro de trabajo, institución o persona física o moral que lo requiera; realizar estudios y programas de investigación en torno a la competitividad, calidad, entorno global, y en general, todo aquello vinculado con las relaciones laborales; promover y organizar cursos, diplomados, especializaciones, mesas redondas, conferencias y dinámicas grupales entre empresas, sindicatos, instituciones, universidades y todos aquellos actores enfocados al logro de objetivos de productividad, competitividad, desarrollo social y económico, así como con la paz y la estabilidad laboral; ofrecer cursos y seminarios de capacitación para el trabajo a empresas productivas y de alta tecnología, así como la creación de centros de capacitación técnica especializada.



4.4. Dentro de sus atribuciones se encuentra la de celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo convenios, contratos y acuerdos que sean compatibles con su objeto; lo anterior, de conformidad con el artículo Transitorio Primero del Acta Constitutiva referida en el numeral 1 del presente apartado.

4.5. Que su representada cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este Convenio.

4.6. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de Registro Federal de Contribuyentes ULM190801GC9; y señala domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el Boulevard Vito Alessio Robles s/n, Zona Industrial, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25100.

5. DE "LAS PARTES"

ÚNICA. Que de conformidad con lo expresado en las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Así mismo, declaran conocer el alcance y contenido de este Convenio por lo que manifiestan su consentimiento y voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración en materia de planeación, programación y desarrollo de acciones de intercambio y apoyo mutuo para la impartición de licenciaturas bajo la modalidad no presencial a través de "**LA UNILAM**", como resultado de la suma de esfuerzos y recursos interinstitucionales proporcionados por "**LAS PARTES**" en beneficio de la comunidad en general.

Las licenciaturas a impartir por "**LA UNILAM**" de manera enunciativa más no limitativa son: Derecho, Contaduría Pública y Administración, La duración de cada uno de los programas educativos será acordada entre "**LAS PARTES**" de conformidad a una planeación cuatrimestral flexible.



SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA UADEC”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**LA UADEC**” se compromete a:

- a) Incorporar los estudios de “**LA UNILAM**” a “**LA UADEC**” conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en las disposiciones correspondientes.
- b) Colaborar en el desarrollo de los planes y programas de estudio que serán brindados por “**LA UNILAM**”, respecto de las licenciaturas de Contaduría Pública y Administración.
- c) Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo infraestructura y recursos conforme a su disponibilidad en cada ciclo escolar, sujetándose a las reglas y programas establecidos para tal efecto.
- d) Promover intercambios institucionales a través de invitaciones a personal docente y administrativo de “**LA UNILAM**” para participar en una variedad de actividades de enseñanza y/o investigación, así como de desarrollo profesional.
- e) Asesorar y desarrollar con “**LA UNILAM**” proyectos educativos y de investigación relacionados con el objeto del presente Convenio.
- f) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA UNILAM”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**LA UNILAM**” se compromete a:

- a) Brindar el servicio de educación superior en su modalidad a distancia de las carreras de Derecho, Contaduría Pública y Administración, a través de una plataforma tecnológica de aprendizaje.
- b) Tramitar la incorporación de los estudios de “**LA UNILAM**” a “**LA UADEC**” conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la misma.
- c) Coordinarse con “**LA UADEC**” y “**EL PODER JUDICIAL**” para el desarrollo de los planes y programas de estudios de las licenciaturas objeto del presente Convenio.
- d) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



CUARTA. COMPROMISOS DE “EL PODER LEGISLATIVO”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**EL PODER LEGISLATIVO**” se compromete a:

- a) Proporcionar a través de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza las licencias virtuales de uso de la plataforma Blackboard para los estudiantes que se registren para el ciclo escolar 2021-2022 en alguna de las licenciaturas objeto del presente Convenio.
- b) Facilitar a través de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza el soporte técnico para los procesos de registro y atención de usuarios durante el periodo en que sean brindadas las licencias Blackboard.
- c) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**EL PODER JUDICIAL**” se compromete a:

- a) Colaborar en el desarrollo de los planes y programas de estudio aplicables a la licenciatura en derecho que será brindada por “**LA UNILAM**”.
- b) Dar seguimiento al desarrollo de la licenciatura en derecho brindada por “**LA UNILAM**”.
- c) Proporcionar personal especializado para participar como docentes de la licenciatura en derecho brindada por “**LA UNILAM**”.
- d) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años y podrá ser prorrogado por igual término, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.



SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales por caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio, o cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas manifieste por escrito con una anticipación de treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación, y cesarán los efectos legales sesenta días naturales después de recibida la notificación, sin que medien para ello procedimientos administrativos o judiciales, estando de acuerdo en que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario. La terminación unilateral NO dará derecho a reclamo o indemnización alguna.

En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las decisiones necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta la terminación de los proyectos o programas en curso.

OCTAVA. GASTOS Y APORTACIONES

"LAS PARTES" acuerdan asumir los costos que en su caso correspondan a cada una de ellas. Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobada para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia, por lo que no se derivarán obligaciones económicas concretas para **"LAS PARTES"**.

Cuando se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a no difundir, transmitir o publicar por cualquier medio escrito o electrónico, en forma parcial o total, la información confidencial o reservada que derive de las acciones a realizar en el marco del presente instrumento. Así mismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a no utilizar, publicar o distribuir, en cualquier circunstancia, los logotipos y nombres de sus contrapartes en el presente instrumento, respectivamente, sin previo aviso y consentimiento expreso por escrito.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones, coproducciones y difusión de las acciones que deriven del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Los derechos susceptibles de protección



intelectual corresponderán a cada una de “LAS PARTES” cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, conforme a la legislación de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, de ser posible, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y acuerdo de “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” acuerdan que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas para la realización de las acciones y cumplimiento a los compromisos que contempla el presente Convenio, continuarán en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe de las mismas, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

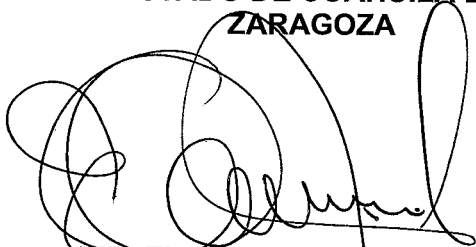
Leído que fue el presente documento, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el día 12 de julio de 2021.



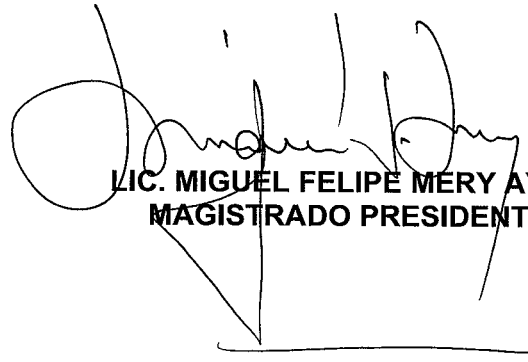
**TESTIGO DE HONOR
EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**


**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**POR EL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**


**DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO**

**POR EL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

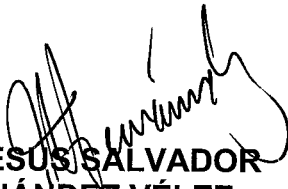

**LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP
MAGISTRADO PRESIDENTE**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COAHUILA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA Y LA UNIVERSIDAD LABORAL DE MÉXICO 4.0 "MIGUEL RAMOS ARIZPE" A.C, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE COAHUILA**

**POR LA FEDERACIÓN DE
TRABAJADORES DE COAHUILA
DE LA CONFEDERACIÓN DE
TRABAJADORES DE MÉXICO**


**ING. JESUS SALVADOR
HERNÁNDEZ VÉLEZ
RECTOR**


**LIC. TERESO MEDINA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COAHUILA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA Y LA UNIVERSIDAD LABORAL DE MÉXICO 4.0 "MIGUEL RAMOS ARIZPE" A.C, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.



**POR LA UNIVERSIDAD LABORAL DE MÉXICO
4.0 "MIGUEL RAMOS ARIZPE" A.C.**

**C. JOSÉ CRUZ MEDINA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COAHUILA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA Y LA UNIVERSIDAD LABORAL DE MÉXICO 4.0 "MIGUEL RAMOS ARIZPE" A.C, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021.